

Estrategia de Participación de la ANLA

Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental

2024



ÍNDICE

1. Introducción	PAG.3
2. Objetivo	PAG.6
3. Alcance	PAG.6
3.1. Enfoque de Derechos Humanos	PAG.7
3.2. Enfoque Diferencial	PAG.9
3.3. Enfoque Construcción de Paz	PAG.10
3.4. Enfoque Territorial	PAG.12
4. Roles y responsabilidades	PAG.13
5. Definiciones	PAG.15
6. Normativa	PAG.18
7. Desarrollo	PAG.23
7.1. Mecanismos de participación	PAG.24
7.1.1 Mecanismos de participación en el ciclo de la gestión pública	PAG.30
7.1.2 Mecanismos de participación en asuntos ambientales	PAG.30
7.2 Líneas estratégicas	PAG.40
7.2.1 Condiciones institucionales idóneas para la participación efectiva e incluyente	PAG.42
7.2.2 Acciones para la promoción fortalecimiento y desarrollo de la participación efectiva e incluyente	PAG.43
7.3 Seguimiento	PAG.44
7.3.1 Modelo Integrado de Planeación y Gestión	PAG.44
7.3.2 Plan de Acción Institucional	PAG.44
7.4 Consideraciones finales	PAG.44
Referencias	PAG.45
Anexos	PAG.46



1. Introducción

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- contribuye al desarrollo sostenible, a la democracia y la justicia ambiental del país mediante la evaluación y el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales con rigurosidad, transparencia, oportunidad y conocimiento integral del territorio.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, hace un llamado para ampliar y promocionar los mecanismos de participación, garantizar el acceso transparente a la información, eliminar barreras en el acceso a la justicia ambiental y promover entornos seguros y propicios para personas, organizaciones, comunidades y personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1499 de 2017, el cual reglamenta el Sistema de Gestión en la Función Pública, y teniendo en cuenta lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) la presente Estrategia de Participación integra los mecanismos propios de la participación en el ciclo de la gestión pública, con los mecanismos de participación en asuntos ambientales. Lo anterior, con el fin de estructurar un instrumento dotado de la unidad normativa, conceptual, metodológica y procedimental necesaria para orientar las acciones de la Autoridad Ambiental hacia la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la participación efectiva e incluyente.

El acceso a la información pública ambiental, la justicia ambiental a través de recursos efectivos y el ejercicio de una participación efectiva e incluyente en la toma de decisiones ambientales, requiere del control ciudadano al licenciamiento ambiental de los proyectos, obras y actividades que afectan o que pueden afectar el derecho al medio ambiente sano, el disfrute del derecho a la vida y de los demás derechos que le son interdependientes.

Es justamente en el marco de su misionalidad, que la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, lidera la tarea de conceptualizar una Estrategia de Participación que oriente la labor de los profesionales que tienen a su cargo la evaluación y el seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de competencia de la entidad. A su vez, que permita a los grupos de valor de la ANLA **2** conocer y apropiarse de los procedimientos y mecanismos destinados a garantizar su derecho a la participación en el proceso de toma de decisiones institucionales, especialmente las ambientales.

En consecuencia, la presente Estrategia busca promover el ejercicio de una participación efectiva e incluyente que, por un lado, reconozca que en las múltiples interacciones que existen entre los seres humanos y la naturaleza, se constituyen los medios de vida, las costumbres, usos, saberes y tradiciones, que deben ser considerados en las decisiones que afecten o puedan afectar al medio ambiente. Por otro lado, que tenga en cuenta que la finalidad de la participación en los asuntos ambientales está dirigida a la protección del medio ambiente, debido a que, de su salud y conservación depende la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, y el disfrute de los derechos humanos que les son inherentes.

Es de anotar, que el presente documento constituye un instrumento general y que, por tanto, su alcance final depende de su desarrollo e implementación en los diferentes lineamientos y guías de participación orientadas a los solicitantes y titulares de licencias y permisos ambientales, a las ciudadanías, personas y grupos en condición de vulnerabilidad y demás grupos de valor, así como a las dependencias y colaboradores de la Entidad.

Así mismo, es pertinente indicar que el Acuerdo de Escazú constituye la hoja de ruta que señala el camino hacia la materialización efectiva de los derechos de acceso a la información pública ambiental **3**, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales y el deber estatal de promoción y garantía de entornos seguros y propicios para que las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales puedan desempeñar su rol.

Es de anotar, que el presente documento se construye mientras el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina **4** y el Caribe” adoptado por el Congreso de la República mediante Ley 2273 de 2022, se encuentra surtiendo la etapa de control automático de constitucionalidad.

1. Decreto 376 de 2020. “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”, artículo 8. Funciones de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

2. Son personas naturales (ciudadanos), jurídicas (organizaciones públicas o privadas a quienes van dirigidos los bienes y servicios de una entidad) u organismos específicos receptores de los resultados de la gestión de la entidad (definición del Manual operativo del Modelo integrado de planeación y gestión).

En relación con lo anterior, la ANLA reconoce que los derechos de acceso en asuntos ambientales se encuentran ampliamente desarrollados y que han sido incorporados en el ordenamiento jurídico interno, a través del bloque de constitucionalidad, razón por la cual, como acción positiva se están proyectando las gestiones institucionales para lograr la implementación del Acuerdo -por ahora en fase de alistamiento-, siguiendo un criterio de progresividad, en tiempos razonables y bajo las directrices del Gobierno Nacional. En tal sentido, se conformó el grupo ad hoc para la implementación del Acuerdo en la ANLA, el cual está integrado por personas delegadas de cada dependencia y que está encargado para llevar a cabo su diseño, implementación, seguimiento y evaluación.

De igual manera, teniendo en cuenta los avances en materia de conceptualización de la participación y de implementación de diferentes mecanismos para facilitarla, la presente Estrategia tiene un carácter extensivo, es decir, que busca profundizar la garantía de este derecho, con la implementación del enfoque diferencial como guía para la acción que permita contribuir a reconfigurar las relaciones de poder históricamente desiguales que han perpetuado la exclusión, la discriminación, la subordinación y la desigualdad entre diversos grupos de la sociedad. Asimismo, con especial énfasis en un enfoque ecológico de los derechos humanos, el cual, encuentra en el derecho al medio ambiente sano la premisa fundamental para la garantía de los demás derechos.

En la presente **Estrategia de Participación de la ANLA**, se abordarán los **mecanismos de participación en el ciclo de la gestión pública**, entendidos como los medios que materializan el derecho fundamental de la participación efectiva e incluyente que permiten la intervención y colaboración de las ciudadanías durante el diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional. Así como los **mecanismos de participación en asuntos ambientales** que son entendidos como los medios que materializan el derecho fundamental a la participación efectiva e incluyente en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos, obras o actividades de competencia ANLA y que se manifiestan en decisiones ambientales de su competencia.

Finalmente, corresponde señalar que, para la ANLA, la **participación** es un derecho humano y fundamental que se materializa a través de mecanismos y acciones que garantizan que sea efectiva e incluyente por y para los grupos de valor de la Entidad. Por **incluyente** se refiere a la superación de las diferentes barreras que puedan impedir a las personas y comunidades ser partes activas del proceso de toma de decisión. Por **efectiva**, se refiere a la forma como son valoradas las inquietudes, sugerencias, conocimientos, argumentos y saberes diversos como los comunitarios, aportados mediante los diferentes mecanismos de participación, en la toma de decisiones por parte de la administración y, en particular, en los asuntos ambientales de competencia de la ANLA.

3. En Colombia no existe una definición de información, no obstante, el término "Información" lo define el artículo 6, literal b, de la Ley 1712 de 2014 como "un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen" y a continuación (literal. b) define la información pública como "toda información que un sujeto obligado genere obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal"

4. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, es un tratado internacional



2. Objetivo

Establecer el enfoque estratégico institucional para materializar el derecho a la participación ambiental y a la gestión pública de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA; y para el fortalecimiento de las capacidades de sus grupos de valor hacia una participación efectiva e incluyente.

3. Alcance

La visión institucional consiste en generar las acciones y arreglos institucionales que conlleven al fortalecimiento constante y progresivo de las capacidades internas y de nuestros grupos de valor, con el fin de promover una participación efectiva e incluyente en el ciclo de la gestión pública y en la participación en asuntos ambientales de competencia de la ANLA, que permitan superar las barreras y amplíen la participación.

Para cumplir con este propósito, la Estrategia de Participación de la ANLA se fundamenta en los enfoques de derechos humanos, diferencial, construcción de paz y territorial. Además, se acoge la Estrategia de Pedagogía Institucional, orientada al fortalecimiento de las capacidades internas y a la incorporación de elementos transversales como lo son la Estrategia de Lenguaje Claro y el uso de herramientas tecnológicas.



Figura 1. Enfoques de la Estrategia de Participación



3.1. Enfoque de Derechos Humanos

Colombia es un Estado Social de Derecho, al que le corresponde garantizar, promover y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991, que desde su preámbulo reconoce, que nuestro marco jurídico será democrático y participativo y que está orientado hacia la garantía de un orden político, económico y social justo. De esta manera, la naturaleza democrática y participativa del Estado Social de Derecho sienta las bases de la participación ambiental como un deber del Estado, como un derecho de las ciudadanías de rango constitucional, que se erige como un principio esencial y pilar estructural de la democracia en Colombia.

La participación en los asuntos ambientales reviste la categoría tanto de valor, como de principio y derecho fundamental. Especial condición que se materializa en el carácter amplio, efectivo e incluyente que debe tener la participación en todos los procedimientos administrativos ambientales del Estado, además, por cuanto la participación es una condición necesaria para el cumplimiento del mandato inscrito en nuestra constitución ecológica, la cual ha establecido que el derecho fundamental al medio ambiente sano reviste un carácter de interés superior, del cual se desprende un deber de protección integral, público, participativo y democrático.

Garantizar los canales y formatos adecuados de acceso a la participación, implementar los mecanismos para su ejercicio, y promover su conocimiento y su protección, contribuye a la materialización del derecho al medio ambiente sano. Derecho que por su naturaleza tiene conexidad con derechos civiles y políticos como la vida, la integridad física, psicológica o la salud, pero también, con derechos colectivos como el derecho al equilibrio ecológico y la calidad de vida asociados a la salud y equilibrio ecosistémico del que depende el acceso a bienes comunes por parte de las comunidades en los territorios, el disfrute de los demás derechos, y la realización de los proyectos de vida de las personas que las conforman.

La participación en asuntos ambientales y el derecho colectivo a disfrutar de un medioambiente sano encuentran su fundamento constitucional en el artículo 79 de la Carta Política, donde se consagra el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Mandato que irradia todos los procedimientos administrativos ambientales, y que pone un especial énfasis en la promoción decidida la participación efectiva e incluyente de todas las expresiones ciudadanas, organizativas sociales, ambientales y defensoras de animales que estén relacionadas con los procesos de toma de decisiones ambientales que tengan que ver con sus territorios y proyectos comunitarios de vida.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos -CorteIDH, en su jurisprudencia y con especial énfasis en la Opinión Consultiva OC-23/17, ha caracterizado el derecho al ambiente sano como un derecho que reviste una doble dimensión individual y colectiva. Se refiere la Corte en el primer caso, a que la vulneración de este derecho tiene implicaciones sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, y en el segundo caso, a la naturaleza intergeneracional de este derecho en tanto que, la degradación del medio ambiente puede afectar la vida humana presente y futura.



La Corte IDH, a su vez ha caracterizado el derecho al medio ambiente como un derecho autónomo. Concepción que se refiere a que su contenido y alcance se extiende a la protección de otras entidades con intereses jurídicos en sí mismos como los son los ríos, los bosques y entre otros. Así, el deber de protección de este derecho no solo está determinado por los intereses de las personas y de las comunidades sino también por su importancia para otros seres vivos merecedores de protección en sí mismos.

En consecuencia, el uso del adjetivo “sano” para referirse al medioambiente, tiene que ver con que la protección y cuidado de la diversidad biológica que lo constituye, como lo son el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna, formas de vida y entre otros, se orienta al aseguramiento de las condiciones técnicas necesarias para permitir el florecimiento y la continuidad de la vida humana y de las otras especies. Propósito en el que la participación efectiva e incluyente cumple un rol esencial, toda vez que constituye el mecanismo de acceso a la incidencia en la toma de decisiones ambientales, las cuales deben orientarse por el interés superior del cuidado y la protección de los modos de vida asociados a la salud del medioambiente.

En este sentido, resulta necesario señalar que la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha desarrollado progresivamente el derecho fundamental a la participación y a la democracia ambiental, observando el indisoluble vínculo que existe entre el mandato del deber de protección ambiental por parte del Estado respecto de la participación de las comunidades que habitan en los territorios susceptibles de ser afectados o que potencialmente pueden verse afectados. Así, la Corte ha hecho énfasis en la importancia de contar con un alto grado de participación, conciencia comunitaria y solidaridad ciudadana en decisiones ambientales.

De tal suerte que, incorporar en la ANLA un Enfoque de Derechos consistirá en identificar las potenciales afectaciones a los derechos humanos derivadas de los impactos en los tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico) -así como, en la mirada integrada de los mismos con relación al proyecto obra o actividad objeto de licencia o permiso ambiental, y en cuanto a la adopción de medidas de manejo ambiental de prevención, mitigación, corrección o compensación. El enfoque permite armonizar las decisiones de la autoridad ambiental, con los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, y del Derecho Internacional Ambiental.⁵

3.2. Enfoque Diferencial

La transversalización del enfoque diferencial en la participación del ciclo de la gestión pública y en asuntos ambientales, busca comprender y abordar las desigualdades y brechas existentes en términos de género, etnia, edad, condición de discapacidad y otras características para garantizar la igualdad de oportunidades y acceso equitativo a la participación especialmente de los grupos en condición de vulnerabilidad.

Este enfoque prevé la incorporación de acciones diferenciales que den respuestas a las características

sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación con el fin de superar las barreras de acceso y al disfrute de derechos. Existen diferentes abordajes del enfoque diferencial, como son:

Enfoque diferencial de campesinado: La comunidad campesina representa un grupo poblacional con una identidad cultural diferenciada, razón por la cual es sujeto de especial protección constitucional y de política pública. Este enfoque busca promover el reconocimiento de la identidad cultural y política del campesinado y su papel protagónico en la protección y cuidado de la naturaleza, para lo anterior, se debe reconocer y tomar en cuenta tanto sus conocimientos tradicionales como sus particularidades y necesidades específicas en la formulación y aplicación de políticas, programas y proyectos que les afecten sus territorios, la producción de alimento o los bienes de la naturaleza. Este enfoque reconoce que las personas campesinas tienen una forma de vida y una relación especial con el medio ambiente y sus recursos naturales, lo que implica que requieren medidas específicas y diferenciadas para garantizar su bienestar y desarrollo.

Enfoque étnico: busca la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y Rom. Tiene el propósito de garantizar los derechos de estos pueblos como individuos y sujetos colectivos de especial protección, así como de incorporar sus conocimientos, visiones, propuestas y exigencias en torno al cuidado y protección del ambiente y de los demás derechos humanos relacionados.

Enfoque intergeneracional: busca garantizar la participación de niñas, niños, jóvenes y adultos mayores en los procesos de toma de decisión. Este enfoque parte de la necesidad de superar el adultocentrismo, entendiéndolo como una forma de jerarquización social que posiciona a niños, niñas, jóvenes y adultos mayores como sujetos inferiores a los adultos en términos cognitivos, políticos, éticos y relacionales.

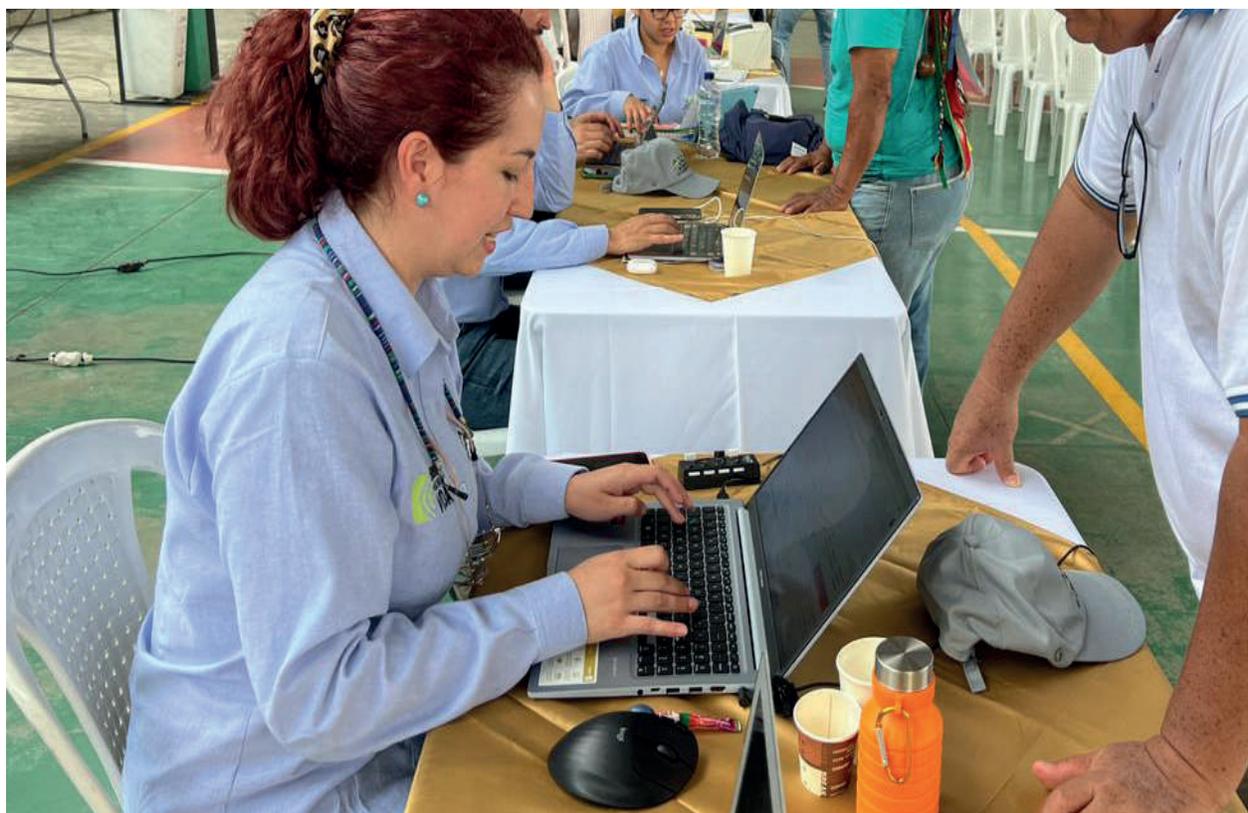
Enfoque diferencial de género: el cual responde a las características particulares que viven las mujeres, niñas, adolescentes, así como todas las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (OSIEGD), es una herramienta tanto de análisis como metodológica que permite tomar decisiones diferenciadas a partir de la experiencia de género. Este enfoque permite identificar las implicaciones y daños particulares causados por la desigualdad de poder existentes a raíz del género, el cual ha situado históricamente a las mujeres y a las personas OSIEGD en lugares de exclusión, discriminación, subordinación y desigualdad.

Enfoque diferencial de mujer: busca abordar la justicia de género como mecanismo de transformación de las desigualdades estructurales que han quedado del lugar de subordinación, desigualdad y desventaja al que se han sometido las mujeres históricamente. Esto implica el reconocimiento de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, así como la toma de medidas y decisiones que garanticen el acceso igualitario a recursos y oportunidades a las mujeres.

Enfoque diferencial para personas con capacidades diversas: busca reconocer y transformar las barreras de acceso a las que se enfrentan las personas en condición de discapacidad. Este enfoque se centra en la identificación y caracterización de las personas con discapacidad y sus factores contextuales, lo que significa que se busca entender cómo la discapacidad de una persona está relacionada con su entorno, incluyendo su familia, su comunidad y la sociedad en general. Al entender estos factores, se pueden identificar y abordar las barreras que impiden que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad. Se reconoce como capacidad diversa a las personas que tienen discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad física, discapacidad intelectual (cognitiva), discapacidad psicosocial (mental), discapacidad múltiple y sordoceguera.

Enfoque de personas o grupos de defensoras del ambiente: Son todas las personas, organizaciones, comunidades, grupos defensoras de la tierra que defienden los derechos de la tierra, el territorio, el ambiente sano, la naturaleza, los animales y de más derechos interdependientes. Sus actividades pueden realizarse de manera frecuente y sistemática o temporal y esporádica; a título personal o profesional; a través de organizaciones formales o informales o de manera informal; y, no es necesario que cuenten con un reconocimiento legal o que se autoidentifiquen como tal. Con este enfoque se busca el reconocimiento de las barreras que impiden a las personas defensoras de derechos humanos ejercer su derecho a la participación y la adopción de acciones afirmativas para garantizar la recepción de sus inquietudes, sugerencias, conocimientos, argumentos y saberes diversos relacionadas con proyectos obras o actividades competencia de la ANLA.

5. La Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la participación de los ciudadanos, en sentencias como la C-595 de 2010, T-361 de 2017, T325 de 2017, C-032 de 2019, C-666 de 2010, T-622 de 2016, SU-133 de 2017, T-236 de 2017, SU-698 de 2017, SU-095 de 2018, C-369 de 2019, T-413 del 2021, entre otras.



Abordar la totalidad de los enfoques diferenciales es un gran reto para las instituciones públicas colombianas ya que implica tomar acciones concretas para garantizar la inclusión y la equidad de comunidades históricamente excluidas o marginadas desde el principio de la progresividad. Por lo anterior, es necesaria la identificación de particularidades y necesidades que busquen ser transformadas a través de acciones afirmativas que rompan con las brechas de acceso; un ejemplo de lo anterior es el reconocimiento a que invita el Acuerdo de Escazú de las personas defensoras ambientales que son esos pueblos, comunidades, organizaciones y personas defensoras de la tierra, el ambiente y los derechos humanos que son vulnerables en Colombia por el ejercicio de su liderazgo.

Por ende, se deben desarrollar instrumentos y lineamientos específicos para la transversalización del enfoque diferencial en la ANLA, en el marco de sus funciones y competencias, así como herramientas pedagógicas, didácticas y metodológicas que permitan la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la participación de las personas y grupos en condición de vulnerabilidad.

3.3. Enfoque Construcción de Paz

El rol de la ANLA en la gestión y atención de la conflictividad socioecológica en Proyectos Obras y Actividades (POA) de su competencia se enriquece significativamente con la integración de un enfoque de construcción de paz. Este enfoque, en línea con las metas de paz en Colombia, busca ir más allá de la simple resolución de conflictos, enfocándose en comprender las causas raíz de la violencia y la discordia, para fomentar una sociedad más justa y equitativa. Reconoce que la paz total y verdadera, no solo se refiere a la terminación del conflicto armado interno, si no a la existencia de condiciones sociales, económicas, políticas y ambientales que reduzcan desigualdades, promuevan el respeto a los derechos humanos y fortalezcan la democracia y el Estado social de Derecho.

Este compromiso con la paz es crucial en Colombia, donde la larga historia del conflicto armado interno y la violencia sociopolítica han ocasionado daños irreparables, dejado huellas profundas; escenario en el cual es esencial trabajar continua y progresivamente en los procesos de reconciliación, así como en la búsqueda de verdad, justicia, reparación integral y construcción de garantías de no repetición que contribuyan a la prevención de injusticias futuras.

Dentro del Sistema para la Transformación de la Conflictividad Socioecológica (STC), la ANLA se enfoca en promover un diálogo inclusivo y participativo, garantizando que las voces de todos los grupos de valor, especialmente las de personas y grupos en condición de vulnerabilidad, sean incluidas y tenidas en cuenta en el proceso de toma de decisiones. Este compromiso implica la creación y mantenimiento de espacios de diálogo, donde distintos actores, incluyendo comunidades locales, empresas, organizaciones ambientales y sociales y autoridades gubernamentales, puedan expresar sus preocupaciones y aspiraciones; y que también,

contribuyan a la construcción de la memoria histórica que dé cuenta de las transformaciones socioecológicas de los territorios.

La promoción de estos espacios de diálogo, es fundamental para no solo atender, transformar y resolver conflictos existentes, teniendo en cuenta los aportes de la provención, sino también para prevenir futuras tensiones que ocasionen nuevos escenarios de conflictividades y violencias, para lo cual es fundamental proveernos de las herramientas necesarias, para poder tramitar, comprender, abordar y transformar positivamente estas conflictividades, abordando de manera proactiva las fuentes potenciales y causas raíces de las mismas

Es importante, recalcar que el enfoque de construcción de paz en Colombia pasa por un diseño institucional de escenarios de justicia transicional que es fundamental para la consolidación de la paz como un derecho humano, fundamental y colectivo de primera importancia. Existe así el escenario de los Tribunales de Justicia y Paz (JYP), que aún están en funcionamiento, particularmente, en la ejecución y cumplimiento de órdenes de sentencias; así como los órganos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - (SIVJRN), dentro del cual están la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD); los cuales se encuentran realizando un importante trabajo para la sociedad colombiana.

De ellos se resalta el reconocimiento de la naturaleza, tierras y territorios como víctimas del conflicto armado interno en diferentes decisiones del alto tribunal transicional, en las cuales se encuentran antecedentes judiciales de alta relevancia, que permiten comprender las relaciones que existen en algunos casos; entre los conflictos socioecológicos y ambientales con los escenarios del conflicto armado interno y la violencia sociopolítica.



3.4. Enfoque Territorial

Colombia es un Estado Social de Derecho, un país multicultural y pluriétnico que demanda una acción estatal que comprende las particularidades de los territorios; esto significa una aproximación de análisis de un espacio físico -el territorio- y sobre la construcción de territorialidades - historias, identidades, significados, discursos, etc. - y cuyo ordenamiento del territorio se conciben alrededor del agua y justicia ambiental.

Es de señalar que en razón a que la actividad misional de la Entidad, en la medida que corresponde a la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental, y el control y seguimiento ambiental de proyectos, obras, actividades, permisos y trámites ambientales en todo el territorio nacional, requiere del enfoque territorial para orientar acciones institucionales para generar condiciones que amplíen el goce efectivo de derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental, así como el avance hacia un desarrollo sostenible de acuerdo con las particularidades biofísicas y sociales de los territorios.

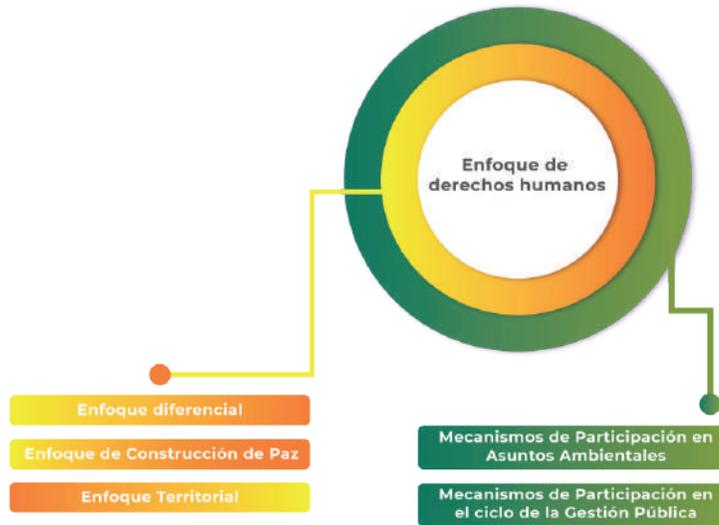


Figura 2. Estrategia de Participación ANLA
Fuente: ANLA, 2023

4. Roles y responsabilidades

Tipo	Responsable	Responsabilidad
Dependencia/Grupo	<ul style="list-style-type: none"> » Dirección General » Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental » Oficina Asesora de Planeación 	Coliderar la estrategia de participación
Dependencia/Grupo	<ul style="list-style-type: none"> » Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales » Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales » Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales » Subdirección Administrativa y Financiera » Oficina Asesora Jurídica » Oficina de las Tecnologías de la Información » Grupo de Comunicaciones 	Apoyar la implementación de la estrategia de participación

5. Definiciones

Atención de la conflictividad: se define en un marco operativo como un conjunto coordinado de acciones institucionales en espacios de interacción directa con comunidades, empresas e instituciones a nivel nacional y local. Estas acciones, centradas en el relacionamiento directo con los grupos de valor involucrados, buscan abordar la conflictividad e implican la colaboración activa de diversas dependencias de la entidad, cada una contribuyendo con su experticia específica para dar respuesta integral y eficaz a los conflictos socioecológicos en los (POA) competencia de la ANLA.

Conflicto socioecológico: es una situación compleja que surge cuando las relaciones entre la sociedad y su entorno natural se ven tensionadas o perturbadas debido al proceso de otorgamiento de permisos, trámites o licencias para Proyectos, Obras o Actividades (POA). Esta conflictividad puede originarse a partir de percepciones de distribución desigual de los beneficios y costos, impactos ambientales o socioeconómicos, o falta de inclusión y equidad en la toma de decisiones. Este concepto integrador aborda el equilibrio entre desarrollo y conservación, y considera tanto los derechos ambientales como los derechos humanos, la seguridad y las dinámicas socioculturales y políticas presentes en estos procesos.

Derechos de acceso: Son los derechos de acceso a la información pública ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Derechos humanos: son derechos inherentes a todas las personas por el solo hecho de existir y deben ser respetados sin distinción de nacionalidad, procedencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, u otra condición.

Enfoque de Derechos Humanos: Consiste en identificar las potenciales afectaciones a los derechos humanos derivadas de los impactos en los tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico) -y su mirada integrada- del proyecto obra o actividad, así como la adopción de medidas orientadas a prevenir su ocurrencia. El enfoque permite armonizar las decisiones de la autoridad ambiental, con los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH y el Derecho Internacional Humanitario - DIH, cuando sea procedente.

Enfoque diferencial: incorporación de acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute de derechos.

Grupos de valor: son personas naturales (ciudadanos), jurídicas (entidades sin ánimo de lucro, organizaciones públicas o privadas), así como actores que integran el Movimiento Social Colombiano (movimientos sociales, organizaciones comunitarias, veedurías ciudadanas, organizaciones ambientales, defensoras de animales, campesinas, estudiantiles, sindicatos, entre otras), a quienes van dirigidos los bienes y servicios de una entidad u organismos específicos receptores de los resultados de la gestión de la entidad.

Información reservada: es aquella que se encuentra fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público. Para efectos de este protocolo se entenderá que la información personal aportada por las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos debe tener reserva especial.

Interseccionalidad: perspectiva que permite reconocer la existencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas, que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, generando experiencias sustancialmente diferentes.

Lenguaje claro: es una técnica que organiza, narra y diseña la información con el objetivo de tener una comunicación comprensible y efectiva con la ciudadanía, y así puedan encontrar, comprender y acceder efectivamente a la oferta institucional de las entidades públicas. Promueve la eficiencia y transparencia del Estado a través del incremento de la participación, la inclusión, el empoderamiento y la satisfacción ciudadana a partir de la simplificación de información pública.

Lenguaje inclusivo: se entiende como la comunicación que usa herramientas que facilitan el acceso a la información de manera amplia y diversa, busca desmontar estereotipos y todo tipo de discriminación.

Mecanismos de participación ciudadana: son los medios a través de los cuales se materializa el derecho humano y fundamental a la participación democrática, y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Mecanismos de participación en la gestión pública: son los medios que materializa el derecho humano y fundamental de la participación efectiva e incluyente que permiten la intervención y colaboración de las ciudadanías durante el diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional.

Mecanismos de participación en asuntos ambientales: son los medios que materializan el derecho humano y fundamental a la participación efectiva e incluyente en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos, obras o actividades de competencia ANLA, y que se manifiestan en las decisiones ambientales de su competencia.

Participación: Es un derecho humano y fundamental que se materializa a través de mecanismos y acciones que garantizan que sea efectiva e incluyente por y para los grupos de valor de la Entidad. Por incluyente se refiere a la superación de las diferentes barreras que puedan impedir a

las personas y comunidades ser partes activas del proceso de toma de decisión. Por efectiva, se refiere a la forma como son valoradas las inquietudes, sugerencias, conocimientos, argumentos y saberes diversos como los comunitarios, aportados mediante los diferentes mecanismos de participación, en la toma de decisiones por parte de la administración y, en particular, en los asuntos ambientales de competencia de la ANLA.

Personas o grupos en situación de vulnerabilidad: se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo de Escazú: derecho de acceso a la información pública ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.⁶





Prevención: son las acciones y medidas que dispone el Estado para el cumplimiento del deber de prevención en lo que se refiere a la promoción del respeto y garantía de los derechos humanos de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales; en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial.

Personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales:

Son todas las personas, organizaciones, comunidades, grupos defensoras de la tierra que defienden los derechos de la tierra, el territorio, el ambiente sano y demás derechos interdependientes. Sus actividades pueden realizarse de manera frecuente y sistemática o temporal y esporádica; a título personal o profesional; a través de organizaciones formales o informales o de manera informal; y, no es necesario que cuenten con un reconocimiento legal o que se autoidentifiquen como tales⁵.

6. La ANLA integrará la categoría de los pueblos, comunidades, organizaciones, grupos y personas que reivindiquen otros derechos distintos al ambiente sano en el marco de los diferentes mecanismos de participación dispuestos por la entidad y las personas colaboradoras de la ANLA pues esta es una Entidad que vela por el medio ambiente.

6. Normativa

TIPO	NÚMERO	FECHA	EPÍGRAFE	ARTÍCULOS
Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia	1991	Norma superior que establece el marco legal constitucional para la reglamentación de la normatividad en materia ambiental y de los Derechos Humanos.	Artículos 1,13, 20, 23, 40, 45, 74, 79, 88, 95, 270
Ley	74	1979	Tratado de Cooperación Amazónica	Toda la norma
Ley	17	1981	Convenio Internacional sobre comercio de especies amenazadas de fauna y flora CITES	Toda la norma
Ley	56	1987	Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe	Toda la norma
Ley	30	1990	Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono	Toda la norma
Ley	29	1992	Protocolo de Montreal	Toda la norma
Ley	99	1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma
Ley	134	1994	Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana	Toda la norma

TIPO	NÚMERO	FECHA	EPIGRAFE	ARTÍCULOS
Ley	165	1994	Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica	Toda la norma
Ley	64	1994	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	Toda la norma
Ley	253	1995	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales -UPOV	Toda la norma
Ley	357	1997	Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas -RAMSAR	Toda la norma
Ley	356	1997	Protocolo sobre Áreas y Fauna Especialmente Protegidas en la Región del Gran Caribe -SPAW	Toda la norma
Ley	464	1998	Convenio Internacional de las Maderas Tropicales	Toda la norma
Ley	461	1998	Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación -UNCCD	Toda la norma
Ley	629	2000	Protocolo de Kyoto de la Convención Protocolo de Kioto - Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques -UNFF	Toda la norma
Ley	850	2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas	Toda la norma
Ley	253	2005	Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos	Toda la norma
Ley	1159	2007	Convenio de Rotterdam sobre Consentimiento Informado Previo -PIC	Toda la norma

TIPO	NÚMERO	FECHA	EPIGRAFE	ARTÍCULOS
Ley	1437	2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	15,17,34,40,74,76,77,78,79,80
Ley	1712	2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma
Ley	1712	2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones	Toda la norma
Ley	1757	2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática	Toda la norma
Ley	1757	2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática	Toda la norma
Ley	1755	2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Toda la norma
Ley	2195	2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones	Toda la norma
Ley	2273	2022	Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.	Toda la norma

TIPO	NÚMERO	FECHA	EPIGRAFE	ARTÍCULOS
Decreto	1320	1998	Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.	1 al 11
Decreto	3573	2011	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma
Decreto	1076	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Títulos y Capítulos afines
Decreto	2353	2019	“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias”	
Decreto	376	2020	Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).	Todos los artículos
Decreto	1585	2020	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el trámite de licenciamiento ambiental y se dictan otras disposiciones	Todos los artículos
Decreto	1130	2022	Por el cual se adiciona el capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, que crea en Sistema Nacional de Gestión de Conflictos Sociales y Dialogo Social -SINGESCO- y se dictan otras disposiciones	

TIPO	NÚMERO	FECHA	EPÍGRAFE	ARTÍCULOS
Sentencia	C-030 de 2008		CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT-Hace parte del bloque de constitucionalidad/ CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO-Prevé una manifestación del derecho de participación de las comunidades indígenas en el trámite de adopción de medidas legislativas o administrativas que las puedan afectar/CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO-Fijó como obligatoria la consulta de las comunidades indígenas y tribales que pudieran afectarse con medidas legislativas	
Sentencia	SU - 123 de 2018		Comunidades Indígenas - Legitimación por activa en los casos que reclaman protección de sus derechos fundamentales por medio de acción de tutela	
Sentencia	SU-111 de 2020		Derechos a la participación y a la propiedad colectiva, al ambiente sano y a la consulta previa de comunidad afrodescendiente	
Directiva Presidencial	No. 10	2013	Guía para la realización de Consulta Previa	
Directiva Presidencial	No. 08	2020	Guía para la realización de Consulta Previa	

7. Desarrollo

Con la promulgación de la Constitución Política en Colombia de 1991, se declara al país como un Estado Social de Derecho, que consagra la participación como un bien jurídicamente protegido. A partir de allí, se ha avanzado en el desarrollo normativo y legal hacia el reconocimiento y garantía de los derechos y deberes que tienen las ciudadanías en esta materia, así como, para el cumplimiento de los deberes que tiene el Estado en su rol de promover, fortalecer y desarrollar la participación y sus mecanismos (ver Anexo 1 y Anexo 2). Es así como, la presente Estrategia de Participación de la ANLA, acoge la siguiente definición:

Participación: es un *derecho humano y fundamental* que se materializa a través de *mecanismos y acciones* que garantizan que sea efectiva e *incluyente* por y para los grupos de valor de la Entidad. Por *incluyente* se refiere a la superación de las diferentes barreras que puedan impedir a las personas y comunidades ser partes activas del proceso de toma de decisión. Por *efectiva*, se refiere a la forma como son valoradas las inquietudes, sugerencias, conocimientos, argumentos y saberes diversos como los comunitarios, aportados mediante los diferentes mecanismos de participación, en la toma de decisiones por parte de la administración y, en particular, en los asuntos ambientales de competencia de la ANLA.



La Estrategia de Participación de la ANLA busca que los diferentes grupos de valor de la entidad identifiquen y apropien adecuadamente los mecanismos de participación propios del ciclo de la gestión pública y de la participación en asuntos ambientales. Los primeros que posibilitan la intervención y colaboración de las ciudadanías durante el diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional. Y, lo segundo, que posibilitan que las ciudadanías expresen sus conocimientos, inquietudes, evidencias y saberes para que sean involucradas en la toma de decisiones ambientales relacionadas a los proyectos, obras o actividades de competencia ANLA.

En ambos casos, las ciudadanías, personas y grupos en condición de vulnerabilidad y demás grupos de valor buscan que sus participaciones sean reflejadas en la toma de decisiones; por lo cual, la Entidad deberá valorar esos aportes a través de consideraciones normativas y técnicas e incluirlos debidamente con el objetivo que contribuyan en los procesos de la gestión pública y de la toma de decisiones ambientales.



7.1. Mecanismos de participación

Según las funciones y competencias de la ANLA, la participación se armoniza con dos escenarios: el ciclo de la gestión pública y en los asuntos ambientales, los cuales están correlacionados en la construcción de una democracia ambiental y en la materialización de un Estado Abierto; de tal suerte, que se busca promover un sentido de corresponsabilidad con los grupos de valor de la Entidad y potenciar la promoción de derechos.

Esta visión conjunta permite la generación de valor público y propicia la confianza en los grupos de valor. A continuación, se mencionan generalidades de los mecanismos de participación en el ciclo de la gestión pública y de los correspondientes a los asuntos ambientales competencia de la ANLA. **7**

Mecanismos de participación en el ciclo de la gestión pública

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1757 de 2015 **8**, todas las entidades del orden nacional y territorial deberán diseñar, mantener y mejorar espacios que garanticen la participación

en todo el ciclo de la gestión pública. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Es así, que los mecanismos de participación en el ciclo de la gestión pública son los medios que materializan el derecho humano y fundamental de la participación que permiten la intervención y colaboración de las ciudadanías durante el diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional.



Figura 3. Fases del ciclo de la gestión pública
Fuente: Elaboración propia, según Ley 1757 de 2015

7. Le invitamos a conocer más información de estos mecanismos de participación en el Menú Participa de la Entidad: <https://www.anla.gov.co/participa>

8. Ley 1757 de 2015. “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”. Julio 6 de 2015.

Las entidades públicas tienen el propósito de superar las restricciones de carácter administrativo, metodológico y procedimental que limitan la participación en las fases de la gestión; no obstante, es importante destacar que existen limitantes administrativas y presupuestales.

Rendición de cuentas 9

Se trata de un proceso mediante el cual las entidades y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión, se desarrolla a través de la promoción del diálogo y constituye una expresión de control social de la gestión pública. Establece un conjunto de acciones orientadas al acceso de la información sobre la gestión pública, como lo son la petición de información y explicaciones, así como de evaluación de la gestión.

¿Quiénes pueden participar?

Ciudadanías, la sociedad civil, comunidades, organizaciones sociales, otras entidades públicas y los organismos de control, principalmente. En general todos los grupos de valor de la entidad.

¿Cómo se activa el mecanismo?

Toda entidad pública está en la obligación de rendir cuentas mínimo dos (2) veces año para buscar la transparencia de la gestión de la Administración Pública y la adopción de los principios de buen gobierno, eficiencia, eficacia y transparencia.

Para cumplir con este propósito deberá elaborar una Estrategia de Rendición de Cuentas y aplicar la guía de obligatoria observancia denominada Manual Único de Rendición de Cuentas – MURC.

¿Cuál es su alcance?

La rendición de cuentas debe cumplir con tres (3) elementos centrales para garantizar el debido control a la gestión pública que las ciudadanías tienen derecho a ejercer sobre las entidades y las autoridades. Estos elementos son:

- Información: informar públicamente las decisiones y explicar la gestión, sus resultados y los avances en la garantía de derechos.

- Diálogo: dialogar con los grupos de valor sobre la gestión institucional, explicando y justificando los avances y resultados, a su vez permitiendo preguntas y cuestionamientos.
- Responsabilidad: responder por los resultados de la gestión, definiendo mecanismos de mejora para atender los compromisos y evaluaciones identificadas en los espacios de diálogo.

En este sentido, la ANLA, en el marco de su estrategia de rendición de cuentas puede implementar distintos espacios de diálogo con el fin de promover el acceso a la información, la transparencia, el diálogo participativo y la adquisición de acciones de mejora. De acuerdo con priorización anual pueden corresponder a:

- Espacio de diálogo institucional: es un espacio de diálogo anual, en el cual la Entidad rinde cuentas de manera individual sobre su gestión a todos sus grupos de valor.
- Espacio de diálogo sectorial: es un espacio de diálogo anual liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con las demás entidades del sector. Cuenta con la participación de todos los grupos de valor y en sus contenidos se abordan temas sobre la gestión de la entidad desde un enfoque sectorial.
- Espacios de diálogo focalizados: son espacios de diálogo semestrales o anuales, en los cuales la entidad rinde cuentas a grupos de valor específicos, previamente seleccionados y convocados, sobre temas puntuales según sus intereses, necesidades y particularidades.
- Espacio de diálogo territorial: es un espacio de diálogo anual que se desarrolla en un departamento priorizado que cuente con estrategia de presencia territorial, y en el que se rinde cuentas sobre asuntos específicos asociados al territorio seleccionado.

Consulta pública

Es un mecanismo de participación, destinado a recopilar y analizar las opiniones, sugerencias, propuestas y/o aportes de los grupos de valor sobre propuestas de documentos como proyectos de decreto o resolución, términos de referencia, documentos técnicos, planes de acción, trámites, entre otros, a ser adoptados por la entidad. La no incorporación de los aportes realizados debe ser justificada e informada a los interesados y los resultados serán publicados en el sitio web.

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas, comunidades y organizaciones interesadas, así como los demás grupos de valor.

¿Cómo se activa el mecanismo?

Este mecanismo de participación lo activan las entidades públicas a través de la publicación del documento sometido a consulta pública, así como de la promoción de la participación sobre este ejercicio.

¿Cuál es su alcance?

Una vez publicado un proceso de consulta pública en la página web de la entidad, las ciudadanías, personas y organizaciones interesadas y demás grupos de valor podrá remitir sus opiniones, sugerencias o propuestas, comentarios y aportes sobre el documento en cuestión, a través de formularios habilitados por la dependencia responsable, y en los periodos establecidos.

Finalizado el periodo de la consulta pública, la entidad pondrá a disposición de sus grupos de valor, la versión final del documento sometido, así como una matriz con el resumen del número de participantes, número de comentarios recibidos, y el estado de los comentarios recibidos (si estos fueron incorporados o rechazados).

Control social a la gestión pública ¹⁰

El control social se define como el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados; lo que significa que se cumpla con los principios y los fines esenciales del Estado, bajo los principios que rigen la función pública como es la garantía de derechos.

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas y organizaciones interesadas, así como los demás grupos de valor.

¿Cómo se activa el mecanismo?

El control social se materializa a través de la iniciativa ciudadana que puede ser individual o colectiva (no necesariamente a través de la constitución de veedurías ciudadanas). Es importante destacar que el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP) dispone en su página Web unos módulos de capacitación relacionados al denominado “Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública”, en el cual presenta módulos de sensibilización, fundamentación y focalización en el control social.

¿Cuál es su alcance?

Según el artículo 64, de la Ley 1757 de 2015, Estatuto de la Participación Ciudadana, quienes desarrollen un ejercicio del control social podrán:

- Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública.
- Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
- Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998. ¹¹

- Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997 ¹²
- Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991.
- Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen.
- Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.

Diagnóstico y planeación participativa

Es un mecanismo de participación en la gestión institucional mediante el cual se realiza el diagnóstico sobre las necesidades, expectativas, opiniones y propuestas de mejora de los grupos de valor a ser consideradas en la definición de metas, objetivos y actividades de los planes de acción de la entidad. Los insumos recibidos son analizados a través de criterios técnicos con el fin de determinar su incorporación o exclusión en la planeación. La no incorporación debe ser justificada e informada a las ciudadanías, personas y grupos interesados y los resultados serán publicados en el sitio web.

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas, comunidades y organizaciones interesadas, así como los demás grupos de valor.

¿Cómo se activa el mecanismo?

Por iniciativa de la ANLA, la cual es comunicada a sus grupos de valor a través de sus canales de atención.

¿Cuál es su alcance?

Los instrumentos de participación que se formulan de manera participativa en la ANLA son:

Plan de Acción Institucional -PAI-: este instrumento consolida las metas, los indicadores, las actividades, los recursos asignados, las fechas y los responsables de cumplir las actividades, así como la articulación de lo planeado con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional.

Plan de acción de la política de participación ciudadana: este instrumento agrupa las acciones definidas por la Entidad para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la participación y sus mecanismos.

Colaboración e innovación

La colaboración e innovación abierta es entendida como la interacción con los grupos de interés para buscar soluciones a los retos que la Entidad ha identificado y formulado para mejorar sus procesos y lograr sus objetivos, de modo que se establezcan redes de cooperación y sinergias que permitan abrir canales para recibir ideas y propuestas de solución.

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas y organizaciones interesadas, así como los demás grupos de valor.

¿Cómo se activa el mecanismo?

Este mecanismo de participación lo activan las entidades públicas a través de la publicación de los términos de nuevas convocatorias sobre retos de innovación, así como de la promoción de la participación sobre este ejercicio.

9. Ley 1757 de 2015. "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" y Ley 850 de 2003. "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"

10. Ley 1757 de 2015. "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" y Ley 850 de 2003. "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"

¿Cuál es su alcance?

La entidad realiza la formulación y publicación de los retos de innovación de la ANLA, las ciudadanías, personas y grupos interesados y demás grupos de valor podrán:

- Consultar términos y condiciones de convocatorias
- Registrarse en el formulario de postulación
- Enviar ideas de solución al reto planteado y cotización
- Participar en los procesos de contratación de la Entidad



Figura 4. Mecanismos de participación del ciclo de la gestión pública
Fuente: ANLA, 2023

11. Ley 472 de 1998. "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Agosto 5 de 1998.

12. Ley 393 de 1997. "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política". Julio 29 de 1997.



Mecanismos de participación en asuntos ambientales

Los mecanismos de participación en asuntos ambientales son los medios que materializan el derecho humano y fundamental a la participación efectiva e incluyente en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos, obras o actividades de competencia ANLA, y que se manifiestan en las decisiones ambientales de su competencia.

Estos mecanismos tienen como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información pública ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como el derecho al ambiente sano y demás derechos interdependientes a través del del ejercicio efectivo de los recursos previstos para tal fin. Además, su materialización debe promover acciones afirmativas con el fin de superar las barreras que impiden a los diferentes sujetos de especial protección constitucional, entre ellos los grupos, personas y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, ejercer sus derechos.

En consecuencia, una participación en cuanto al ejercicio de los derechos de procedimiento, y efectiva e incluyente en cuanto a la toma de decisiones ambientales, constituye la base para la protección de derechos sustantivos como lo son los derechos humanos a la vida, a la salud, a la integridad personal física y espiritual, y al derecho al disfrute de los bienes propios de la cultura. Derechos que se encuentran ligados de manera indisoluble a la protección y cuidado del medio ambiente. Así, la participación tiene como finalidad la protección y el cuidado de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente sano del que depende la supervivencia presente y futura de la especie humana y de otras especies.

En este apartado se abordarán los mecanismos de participación en asuntos ambientales, los cuales se activan o materializan debido a: (i) la oferta institucional de aquellos que están reglamentados, (ii) aquellos que se activan por demanda, es decir, que son solicitados por las ciudadanías y otros grupos de valor según la

normatividad ambiental vigente y (iii) aquellos que por acción positiva de la Entidad se crearon con el propósito de robustecer las formas de participación en el licenciamiento ambiental, así como en los permisos ambientales¹³.

La **Ruta de la participación en el licenciamiento y permisos ambientales** de la ANLA abarca los mecanismos de participación que existen en la elaboración de los estudios ambientales, la evaluación y el seguimiento al instrumento de manejo y control ambiental. Además, también incluye a los procesos sancionatorios

Previo a la etapa de evaluación

Consulta Previa, consentimiento libre, previo e informado ¹⁴ : Es el derecho fundamental y colectivo, que se concreta a través de un procedimiento, mediante el cual el Estado garantiza a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP a las comunidades étnicas, a través de sus autoridades representativas, la participación y el acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretenda realizar en su territorio, siempre y cuando exista evidencia razonable de que les afecta directamente. ¹⁵

¿Quiénes pueden participar?

Comunidades étnicas.

¿Cómo se activa el mecanismo?

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP- determina la procedencia y oportunidad de Consulta Previa, por solicitud del interesado en obtener la viabilidad ambiental para la ejecución de un proyecto, obra o actividad (POA) que requiere licencia ambiental. Además, es quien lidera, dirige y coordina el ejercicio del derecho a la consulta previa.

¿Cuál es su alcance?

La Consulta Previa es convocada, coordinada y dirigida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP- del Ministerio del Interior y es la Directiva Presidencial 8 del 9 de septiembre de 2020, la que establece que el proceso de Consulta previa para un proyecto, obra o actividad consta de cinco (5) etapas:

1. Determinación de procedencia de la consulta previa.
2. Coordinación y preparación.
3. Preconsulta.
4. Consulta previa.
5. Seguimiento de acuerdos.

¹³. Referente a los mecanismos creados por acción positiva de la Entidad, es pertinente señalar que se conciben según las directrices del documento base de la Política de Participación Ciudadana, Decreto 1535 de 2022, en la dimensión de participación ciudadana y desarrollo. En la cual se promueve que las Entidades Públicas propicien el diálogo ciudadano, entendido como “los espacios de interlocución que propicia la administración pública con el fin de tomar en cuenta las perspectivas de la ciudadanía en la toma de decisiones e incidir sobre asuntos públicos determinados”

¹⁴. Convenio Num 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; Constitución Política de Colombia art. 330, Directivas Presidenciales 8 y 10

¹⁵. La Corte ha explicado que, entre otros, existe afectación directa a las minorías étnicas cuando: (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2613 de 20 de noviembre de 2013 “por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa”, por convocatoria de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP, la ANLA participa en las Reuniones de Consulta Previa en la etapa de Consulta, fase de Análisis e Identificación de impactos y Formulación de medidas de manejo, aportando elementos técnicos y conceptuales en materia ambiental. Para la etapa correspondiente al Seguimiento de acuerdos, de conformidad con lo señalado en la Directiva Presidencial 8 del 9 de septiembre de 2020, realiza el seguimiento a las medidas de carácter ambiental mediante el seguimiento y control a los proyectos, obras o actividades de su competencia que cuentan con instrumento de manejo y control.”

Durante la evaluación

Participación durante la visita técnica de evaluación ambiental 16: son los espacios de participación que ANLA habilita en el marco de las visitas de evaluación con las comunidades, autoridades locales y otros grupos de valor para que puedan expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto a la evaluación del proyecto, obra o actividad. Estos espacios pueden corresponder a reuniones particulares y focalizadas y también se puede desarrollar Espacios de Participación Ampliada.

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas, comunidades, organizaciones y grupos interesados en participar. Es de especial interés, la participación de los actores territoriales que son o podrían ser impactados directamente por el proyecto, obra o actividad como, por ejemplo, las comunidades campesinas o comunidades étnicas que hacen parte del área de interés o del área de influencia.

¿Cómo se activa el mecanismo?

Los espacios de participación que ANLA habilita en el marco de las visitas de evaluación se activan a partir de:

- La convocatoria a la visita técnica de evaluación que se realiza a autoridades locales y actores territoriales como comunidades del área de interés o área de influencia del proyecto, obra o actividad.
- Durante la visita técnica de evaluación podrán participar las ciudadanías, personas y grupos en condición de vulnerabilidad y demás grupos de valor interesados en aportar información sobre el alcance, potenciales riesgos e impactos ambientales asociados al proyecto, obra o actividad.

¿Cuál es su alcance?

La información, sugerencias y aportes presentados durante las visitas de evaluación son insumos significativos para la elaboración del concepto técnico de evaluación y en el acto administrativo que decide sobre la viabilidad o no de los proyectos, obras y actividades (POA), propuestos para licencia ambiental o para la modificación de una existente, como también en el acto administrativo por medio del cual se selecciona la alternativa ambiental más favorable.

Durante el seguimiento

Participación durante la visita técnica de seguimiento ambiental 17: Son los espacios de participación que la ANLA habilita en el marco de las visitas de seguimiento con las comunidades, autoridades locales y otros grupos de valor para que puedan expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto al desarrollo del proyecto, obra o actividad en ejecución. Estos espacios pueden corresponder a reuniones particulares y focalizadas y también se puede desarrollar Espacios de Participación Ampliada.

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas, comunidades, organizaciones y grupos interesados en participar. Es de especial interés, la participación de los actores territoriales que son impactados directamente por el proyecto, obra o actividad como, por ejemplo, las comunidades campesinas o comunidades étnicas que hacen parte del área de influencia.

¿Cómo se activa el mecanismo?

Los espacios de participación que ANLA habilita en el marco de las visitas de seguimiento se activan a partir de:

- La convocatoria a la visita técnica de seguimiento que se realiza a autoridades locales y actores territoriales como comunidades del área de influencia del proyecto, obra o actividad.
- Durante la visita técnica de seguimiento podrán participar las ciudadanías, personas y grupos en condición de vulnerabilidad y demás grupos de valor interesados en aportar información que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, recaudar información sobre la ejecución del proyecto, obra y actividad, sobre la implementación de las medidas de manejo, así como sobre la ocurrencia de impactos ambientales no previstos y/o posibles denuncias ambientales.

¿Cuál es su alcance?

La información, sugerencias y aportes presentados durante las visitas de seguimiento son insumos significativos para la elaboración del concepto técnico de seguimiento y en la toma de decisión ambiental a través de acto administrativo (auto o resolución) o acta de reunión de control y seguimiento ambiental.

Espacio de Diálogo Territorial 18: es un mecanismo para la atención de la conflictividad socioecológica que, a partir del diálogo social en torno a los proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA busca generar capacidades para la participación en materia de licenciamiento ambiental y rutas de diálogo entre los titulares de licencia ambiental o de otro instrumento de manejo y control ambiental con los actores territoriales, con el propósito de generar un proceso informado del comportamiento ambiental de los proyectos, identificar problemáticas ambientales y generar compromisos para facilitar la participación efectiva e incluyente en el licenciamiento ambiental. Este mecanismo tiene como principios la voluntariedad y la buena fe.

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas, comunidades, organizaciones y grupos interesados en participar. Es de especial interés, la participación de los actores territoriales que son impactados directamente por el proyecto, obra o actividad como, por ejemplo, las comunidades campesinas o comunidades étnicas que hacen parte del área de influencia.

¿Cómo se activa el mecanismo?

El mecanismo de participación se activa por la ANLA, cuando se haya identificado las condiciones de conflictividad socioecológica, de voluntad de participación, articulación interinstitucional con actores territoriales y la articulación interna con los equipos técnicos de la ANLA.

¿Cuál es su alcance?

El diálogo territorial se desarrolla en 4 fases:

- Aprestamiento
- Dialogo Territorial
- Establecimiento de compromisos
- Seguimiento a compromisos

Transversales (en evaluación y seguimiento)

Audiencia Pública Ambiental¹⁹ : Es un mecanismo de participación tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

El Decreto 1076 de 2015²⁰ , en su artículo 2.2.2.4.1.3., señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, así:

- En la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad con licencia ambiental u otro instrumento de manejo ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas, comunidades, organizaciones y grupos interesados en participar. Es de especial interés, la participación de los actores territoriales que pueden ser o son impactados directamente por el proyecto, obra o actividad como, por ejemplo, las comunidades campesinas o comunidades étnicas que hacen parte del área de influencia.

¿Cómo se activa el mecanismo?

Se deberá presentar una solicitud a través de cualquiera de los canales de comunicación de la ANLA, que contenga: el nombre e identificación de las personas solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto al cual se solicita la celebración del mecanismo y la motivación para solicitarla. Es decir, los argumentos que justifiquen por qué se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental. Según la normatividad vigente, quienes pueden solicitar este mecanismo de participación son:

- Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales.
- Defensor del Pueblo.
- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Demás autoridades ambientales.
- Gobernadores.
- Alcaldes.
- Por lo menos cien (100) personas.
- Tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

18. Es pertinente señalar que se conciben según las directrices del documento base de la Política de Participación Ciudadana, Decreto 1535 de 2022, en la dimensión de participación ciudadana y desarrollo. En la cual se promueve que las Entidades Públicas propicien el diálogo ciudadano, entendido como “un proceso integrado por espacios y herramientas que facilitan la deliberación entre diversos actores de la sociedad respecto de sus intereses, percepciones y motivaciones sobre distintos asuntos públicos, con el fin de generar mayores niveles de confianza ciudadana e institucional, fortalecer el reconocimiento del otro como interlocutor válido, construir bases de entendimiento común y gestionar los desacuerdos sobre un amplio universo de temáticas de la vida social, y concretar decisiones y acciones públicas que viabilicen oportunidades de colaboración y cooperación entre actores” (Departamento Nacional de Planeación, 2020. *Cursivas propias*).



La autoridad ambiental competente se pronunciará sobre la pertinencia o no de convocar su celebración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental.

En etapa de evaluación del proyecto, obra o actividad, la evaluación de la solicitud de la audiencia pública ambiental se podrá efectuar después de la entrega de los Estudios de Impacto Ambiental y/o documentos técnicos que se requieran, por parte del solicitante de la licencia, permiso ambiental o a la entrega de la información adicional requerida por la autoridad ambiental.

En etapa de seguimiento del proyecto, obra o actividad, la evaluación de la solicitud de la audiencia pública ambiental se podrá efectuar después la evaluación de la información aportada por el solicitante y de los resultados de una visita técnica al

proyecto, obra o actividad, por parte de la autoridad ambiental. Con base en lo que se verifique durante la visita y el análisis de la información entregada, se determinará la procedencia o no de celebrarla y la decisión que se tome al respecto, se dará a conocer al solicitante de la Audiencia Pública Ambiental. En caso de que sea procedente y deba celebrarse, se invitará a participar a los entes de control.

¿Cuál es su alcance?

La Audiencia Pública Ambiental se desarrolla en dos (2) momentos: la reunión informativa y la audiencia pública ambiental.

La reunión informativa, deberá realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la celebración de la Audiencia Pública Ambiental y podrá asistir y participar cualquier persona que así lo desee. Esta etapa previa a la Audiencia Pública Ambiental tiene como propósitos:

19. Ley 99 de 1993 art. 72, Decreto 330 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.4.1.3.

20. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella, el Decreto 330 de 2007 por el cual se reglamentan las Audiencias Públicas Ambientales

- La Autoridad Ambiental expondrá el objeto y alcance de la Audiencia Pública Ambiental como mecanismo de participación.
- El solicitante o titular de la licencia, o permiso ambiental, expondrá el proyecto, obra y actividad con énfasis en los impactos que generaría y las medidas de manejo propuestas.
- Los participantes de la reunión informativa podrán formular sus preguntas a la Autoridad Ambiental o al solicitante o titular de la licencia, permiso o trámite ambiental; quienes deberán dar respuesta.

En la audiencia pública ambiental podrán intervenir sin inscripción previa:

- Representantes de las autoridades ambientales.
- Representantes de los solicitantes de la audiencia pública.
- Procurador General de la Nación, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios o los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios o sus delegados.
- Defensor del pueblo o su delegado.
- Gobernador(es) del (los) departamento(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados.
- Alcalde(s) del (los) municipio(s) o distrito(s) donde se encuentre o se pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados.
- Personero municipal o su delegado.
- Los directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al MinAmbiente.
- El peticionario de la licencia.

Por inscripción previa podrán intervenir:

- Otras autoridades públicas.
- Expertos y organizaciones comunitarias y/o ambientales.
- Personas naturales o jurídicas.

Las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública Ambiental, podrán realizar su inscripción a partir de la fijación del Edicto y hasta con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, en tal sentido deberán inscribirse en:

- Las autoridades ambientales.
- Las alcaldías.
- Las personerías municipales.

Tanto la reunión informativa como la Audiencia Pública Ambiental deberán realizarse en la sede de la autoridad ambiental, en la alcaldía municipal, o en auditorios o lugares ubicados en la localidad donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad, que sean de fácil acceso al público interesado en asistir. Su desarrollo deberá apoyarse en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para garantizar de manera amplia la participación de los diferentes grupos de valor a través de diferentes medios tecnológicos, así mismo, se garantizará la participación diferenciada según las particularidades y necesidades que aplique a cada participante.

En la Audiencia Pública Ambiental se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

Intervención en los procedimientos administrativos ambientales (terceros intervinientes)²¹:

Es un mecanismo a través del cual, cualquier persona natural o jurídica tiene la posibilidad de intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Por acción positiva de la ANLA, se ha reconocido que el tercero interesado en las actuaciones administrativas ambientales podrá hacer efectivo el derecho de intervención y participación, en la etapa de control y seguimiento (como fase de ejecución del proyecto).

¿Quiénes pueden participar?

Cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en el trámite, sin necesidad de demostrar interés alguno.

¿Cómo se activa el mecanismo?

La solicitud se debe realizar una vez emitido el auto de inicio del trámite de evaluación del proyecto, obra o actividad, y de manera previa al pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la viabilidad ambiental del mismo.

Cuando se trate de solicitudes, allegadas por personas jurídicas, se deberá aportar el certificado que acredite la existencia y representación legal, expedido por la entidad competente, salvo que se pueda verificar la existencia y representación legal por otros medios.

Las solicitudes de participación en procesos ambientales a modo de terceros intervinientes se rigen por los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, no obstante, se deberán resolver hasta antes de que la Autoridad expida la resolución que resuelve los recursos.

Cuando la petición de ser reconocido como tercer interviniente está completa, es decir, cuando cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la ley 99 de 1993, el reconocimiento se hará mediante acto administrativo

¿Cuál es su alcance?

El tercer interviniente podrá aportar evidencias y soportes para contribuir o controvertir el trámite de licenciamiento ambiental, proceso sancionatorio o ejecución del proyecto

Podrá presentar recurso de reposición contra los actos administrativos susceptibles de este, con el objetivo de controvertir las decisiones adoptadas. Esto en armonía con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y 1333 de 2009.

Control social al licenciamiento ambiental²²:

El control social al licenciamiento ambiental es un mecanismo para que las ciudadanías, personas y grupos en condición de vulnerabilidad y demás grupos de valor puedan realizar control y vigilancia sobre el proceso de otorgamiento a una licencia ambiental o a los planes, programas y obligaciones de la licencia ambiental y actos administrativos derivados. Además, puede visibilizar conflictos socioecológicos y presuntas vulneraciones a derechos fundamentales, de acceso y demás interdependientes.

¿Quiénes pueden participar?

Las ciudadanías, personas y organizaciones interesadas, así como los demás grupos de valor.

21. Ley 99 de 1993. "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." En armonía con artículos 1, 2 y 79 Constitución Política de Colombia, Ley 23 de 1974 art. 2 y Decreto Ley 2811 de 1974.

22. Ley 1757 de 2015. "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" y Ley 850 de 2003. "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"

23. https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp21jUBdeu/view_file/39822966

¿Cómo se activa el mecanismo?

El control social al licenciamiento ambiental se materializa a través de la iniciativa ciudadana, que puede ser individual o colectiva (no necesariamente a través de la constitución de veedurías ciudadanas).

Es importante destacar que el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP) dispone en su página Web unos módulos de capacitación relacionados al denominado “Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública”, en el cual presenta módulos de sensibilización, fundamentación y focalización en el control social. En este sentido, la ANLA generó contenidos relacionados al Módulo de control social al licenciamiento ambiental de proyectos, obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **23**, la cual se constituye en una herramienta pedagógica de consulta para realizar el control social según la metodología de los 9 pasos que propone el DAFP.

¿Cuál es su alcance?

- Solicitar la información pública ambiental que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Presentar peticiones, denuncias ambientales, quejas disciplinarias ante la autoridad ambiental y/o organismos de control.
- Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998.
- Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997.
- Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991.
- Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen.
- Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.



Monitoreo ambiental participativo comunitario:

De acuerdo con la conceptualización que ha sido generada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en 2018, el monitoreo ambiental participativo comunitario, es una forma de participación social impulsada por las necesidades locales de información, sobre la identificación de las existencias, estado de conservación, y gestión de los recursos naturales o bienes comunes, que permite a las comunidades locales (aplicando el principio de enfoques diferenciales y de lenguaje claro), hacer seguimiento a las formas de ordenamiento en su territorio y de los proyectos, obras o actividades allí ya establecidos o planeados. Donde lo comunitario, no implica participación solo en la elaboración de las actividades del monitoreo, sino además su participación protagónica tanto en la elaboración, como en la implementación de la propuesta de monitoreo, así como del análisis y uso de la información que se genere.

Es decir, el monitoreo ambiental participativo implica que las comunidades locales y otros actores interesados sean parte activa en la recopilación de datos, seguimiento y evaluación del impacto ambiental de un proyecto. Esto puede incluir la

observación directa, la recopilación de datos, la presentación de informes y la participación en procesos de toma de decisiones relacionados con el proyecto.

¿Quiénes pueden participar?

Las personas, veedurías ciudadanas, juntas de acción comunal, comunidad étnica, organizaciones de la sociedad civil y academia interesadas en aportar datos y conocimientos sobre los territorios con proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA.

¿Cómo se activa el mecanismo?

Las personas, comunidades y organizaciones que ya tengan constituidas experiencias en monitoreo participativo comunitario que guarden relación a los proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA, podrán enviar sus aportes a través de los canales de comunicación para que sean un insumo que se valore por parte de los equipos técnicos de la Entidad en la toma de decisiones ambientales.

¿Cuál es su alcance?

Ampliar el especto de información e insumos recibidos a través de la recepción de datos, conocimientos y saberes. De esta manera garantizar una mayor transparencia, inclusión y consideración de las preocupaciones locales en la toma de decisiones ambientales en el marco de las funciones y competencias de la ANLA.

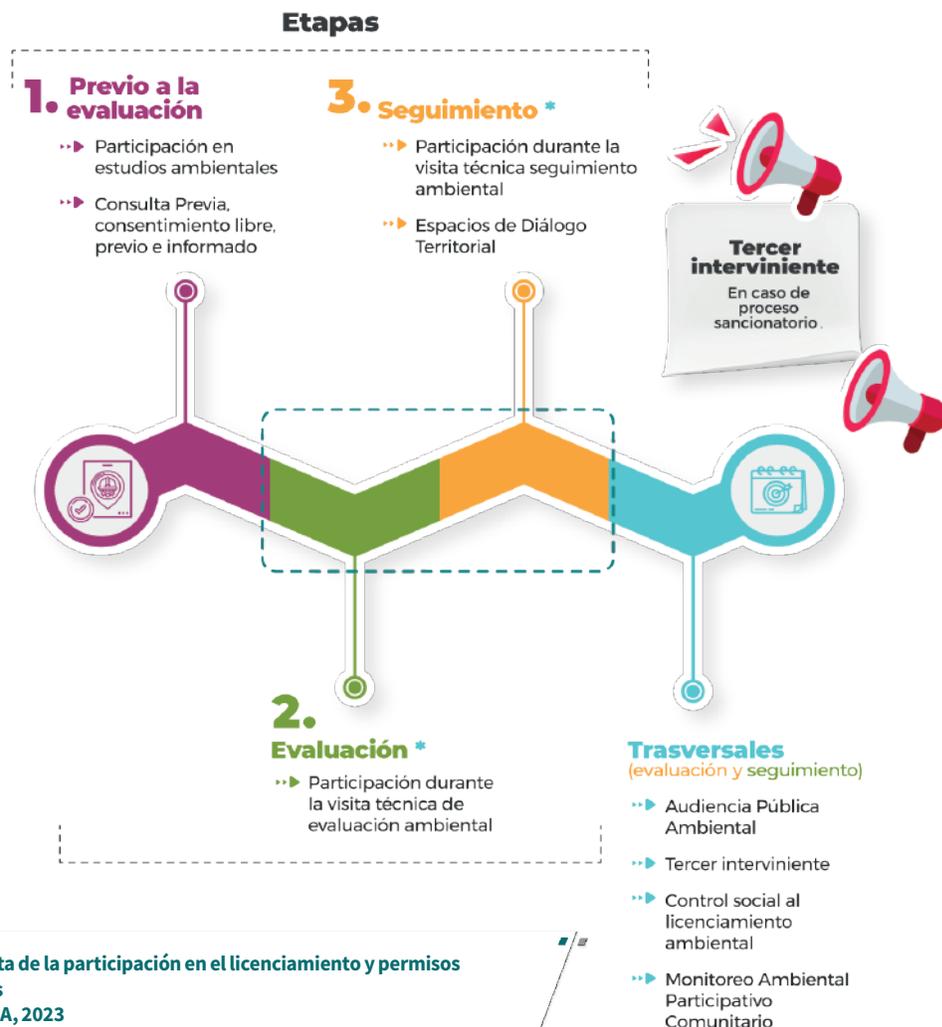


Figura 5. Ruta de la participación en el licenciamiento y permisos ambientales
Fuente: ANLA, 2023

7.2 Líneas estratégicas

Esta Estrategia de Participación de la ANLA se materializa en líneas de acción para el desarrollo de las condiciones institucionales idóneas que favorezcan la materialización de una participación efectiva e incluyente a partir de la promoción y habilitación de capacidades de los diferentes grupos de valor.

Condiciones institucionales idóneas para la participación efectiva e incluyente

- **Articulación interinstitucional SINA:** La ANLA participará de las acciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para atender las apuestas del Gobierno Nacional con el fin de avanzar hacia una Democracia Ambiental y en garantía de un Desarrollo Sostenible.
- **Articulación intersectorial 24:** La ANLA es un organismo técnico encargado del estudio, aprobación, expedición y seguimiento de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades de su competencia²⁵. En consecuencia, se hace necesaria la articulación interinstitucional e intersectorial relacionada con la misionalidad de la Entidad, en especial, para el intercambio de conocimientos y buenas prácticas sobre los mecanismos y otras formas de participación en asuntos ambientales; donde toma especial importancia, la generación de rutas de atención integral de la conflictividad socioecológica, así como identificar las acciones institucionales necesarias para garantizar el ejercicio del derechos a la información y la participación de las personas o grupos defensoras ambientales.
- **Cooperación internacional:** La ANLA profundizará la cooperación internacional para el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias y de identificación de estrategias

que puedan ser replicables para fortalecer sus capacidades en el campo de asuntos sociales y participación en el marco del licenciamiento, permisos y trámites ambientales. Lo anterior, con el fin de generar capacidades en sus colaboradores y propiciar entornos de colaboración.

- **Estrategia Pedagógica Institucional:** En la ANLA se generará una ruta para el fortalecimiento de las competencias y capacidades pedagógicas de las personas colaboradoras de la Entidad; se destaca la importancia de incorporar acciones de sensibilización, así como pedagógicas con el propósito de la apropiación de conocimientos sobre los enfoques de derechos, diferencial, construcción de paz y territorial y la estrategia del lenguaje claro, para que los procesos de evaluación, seguimiento y sancionatorios se fortalezcan con la ampliación de la participación bajo los enfoques que la soportan.
- **Lineamientos, procesos y procedimientos:** Para robustecer la capacidad institucional en función de la garantía de la participación es indispensable una arquitectura institucional y la configuración de arreglos institucionales formales que permita profundizar las condiciones idóneas para la participación tanto en el ciclo de la gestión pública como en materia ambiental:
 - » Avanzar en la creación de la dependencia de relación con el ciudadano conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020, para promover la participación efectiva e incluyente en el ciclo de la gestión pública.
 - » Las condiciones tecnológicas que respondan a la expectativa de generación y divulgación de información pública ambiental de manera sistemática, oportuna y regular que facilite el acceso a la información para que pueda activarse la participación.
 - » Fomentar los **laboratorios de simplicidad**²⁶ para que la información ambiental

sea accesible y comprensible y pueda ser desarrollada en distintos formatos que respondan principalmente a las necesidades de las personas o grupos en condición de vulnerabilidad.

- » La creación y/o actualización de formatos, procedimientos, procesos, lineamientos, protocolos y otros instrumentos que se integrarán al Sistema Gestión de Calidad. Estos instrumentos buscarán orientar la planeación, implementación, recepción, manejo y gestión de las participaciones en asuntos ambientales y en el ciclo de la gestión pública de los grupos de valor de la ANLA, así como, orientar a los grupos de valor en el derecho a la participación pública y el funcionamiento de los mecanismos y formas para su materialización. Estos incorporarán el enfoque de derechos humanos, diferencial, construcción de paz y territorial y la estrategia de lenguaje claro como elemento articulador. Así mismo, se generarán las condiciones de diagnóstico que sean necesarias, así como de seguimiento y evaluación a dichos instrumentos.
- » Establecer para los mecanismos y otras formas de participación en el ciclo de la gestión pública y en asuntos ambientales la actualización de lineamientos y/o procedimientos para la aplicación del mecanismo.
- » Avanzar progresivamente en el desarrollo del Botón Participa.

Es importante además resaltar esas apuestas institucionales relacionadas con el diseño institucional para el fortalecimiento del enfoque de derechos, en especial, los referidos a los derechos de acceso:

Acceso a información pública ambiental: avanzar en los arreglos institucionales y de cooperación sectorial para que la información relativa al proceso de evaluación y seguimiento de licencias, permisos y trámites ambientales sean difundidas atendiendo al principio de máxima publicidad²⁷ y sea divulgada a través de los medios idóneos, en lenguaje claro y con enfoques diferenciales. Lo anterior, para que las ciudadanías, personas y grupos en condición de vulnerabilidad y demás grupos de valor de la ANLA puedan hacer uso de esa información para propiciar una participación efectiva e incluyente en el marco del licenciamiento, permisos y trámites ambientales.

Participación en los procesos de toma de decisiones ambientales: fortalecer los mecanismos de participación efectiva e incluyente dentro de los procesos de toma de decisiones en la evaluación y seguimiento de licencias, permisos y trámites ambientales de la ANLA.

Justicia ambiental²⁸: fortalecer la calidad de los procesos de evaluación y seguimiento de licencias y trámites ambientales y la efectividad en la gestión de las medidas preventivas, sancionatorias ambientales y la respuesta a las denuncias ambientales.

²⁴ Referida a los sectores administrativos del Estado y sus Entidades

²⁵ Decreto 3573 de 2011, artículo 3.

²⁶ Una instancia a través de la cual se atiende la producción y traducción de información a lenguaje claro. Estos laboratorios incluyen ejercicios de experiencia de usuario, usuario incógnito y demás metodologías en las que se pueda recibir retroalimentación de los grupos de interés sobre la claridad de la información que genera la entidad. Estas actividades serán dinamizadas por el equipo de lenguaje claro.

²⁷ De conformidad con la obligación establecida en el artículo 2.1.1.2.1.4., del Decreto 1081 de 2015, la ANLA publica la información señalada en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014, en el portal: <https://www.anla.gov.co/transparencia>.

Es importante señalar, que la Ley 1437 de 2011 (art. 24) señala en forma enunciativa algunas excepciones al principio de máxima publicidad en informaciones o documentos por ser de carácter reservado. Bajo los mismos parámetros del principio de máxima publicidad que se señala en la Ley 1712 de 2014, ANLA tiene publicado su índice de información clasificada en el portal: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/-ndice-de-Informacion-clasificada-ANLA/qgqm-84gbi->

Personas defensoras ambientales: realizar las acciones institucionales para garantizar una debida gestión ante las autoridades competentes, para la protección de los derechos humanos en el marco de los procesos de evaluación y seguimiento de licencias y permisos ambientales. Así como en identificar las acciones institucionales necesarias para garantizar los derechos de acceso y demás derechos interdependientes de grupos, personas y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Acciones para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la participación efectiva e incluyente

- **Acciones territoriales y espacios de participación**

A través de la presencia territorial de la ANLA con las acciones en territorio que realizan los equipos de Inspectores Ambientales Regionales, los equipos de evaluación y los equipos de seguimiento, entre otros, se busca fortalecer el acceso a información pública ambiental de los proyectos, obras y actividades de competencia ANLA y la participación en asuntos ambientales de las ciudadanías, personas y grupos vulnerables.

Para esto se contemplan acciones de aprestamiento previo a las visitas técnicas de evaluación y seguimiento o para el desarrollo de mecanismos de participación en asuntos ambientales en el territorio como, por ejemplo, las Audiencias Públicas Ambientales y los Espacios de Diálogos Territoriales. Lo anterior, para habilitar capacidades frente al licenciamiento ambiental, mecanismos de participación en asuntos ambientales y otros temas de relevancia, así como establecer las condiciones para la transformación de las conflictividades socioecológicas de competencia de la Entidad.

Se destaca la habilitación de espacios de participación para la promoción de la ruta de la participación del licenciamiento ambiental, el acceso a la información sobre proyectos, obras y actividades y para fortalecer las capacidades en las ciudadanías, organizaciones sociales y otros grupos de valor para facilitar el ejercicio de una participación efectiva e incluyente.

- **Cursos virtuales Aula Virtual**

Generación de cursos de autoformación virtual para que las ciudadanías, personas y grupos en condición de vulnerabilidad y otros grupos de valor se apropien de conocimientos en materia de licenciamiento, permisos y trámites ambientales, así como de los mecanismos de participación en el ciclo de la gestión pública y de la participación en asuntos ambientales, en derechos humanos en asuntos ambientales y los demás que se identifiquen necesarios para fortalecer las competencias que se requieren para una participación efectiva e incluyente.

- **Sistema para la Transformación de la Conflictividad Socioecológica – STC**

El Sistema de Análisis Estratégico para la Transformación de la Conflictividad Socioecológica de la ANLA es una iniciativa innovadora de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA), diseñada para enfrentar de manera integral la conflictividad socioecológica asociada a proyectos, obras y actividades (POA) competencia de la Entidad. Este sistema cumple la misión esencial de proporcionar información crítica para la toma de decisiones institucionales, centradas en la gestión y atención eficaz de los conflictos socioecológicos.

28 Es preciso señalar que, el término “justicia ambiental” no ha sido definido en la legislación nacional, ni en el Acuerdo de Escazú. A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional ha señalado que: “La justicia ambiental puede ser entendida como el “tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales” (Sentencia T-294 de 2014, reiteración fallos SU 123 de 2018 y T-021-2019). Dicha definición, en términos de la Corte, contiene la Justicia Distributiva, la Justicia Participativa y los principios de sostenibilidad y precaución.

En el sector ambiental, la conflictividad socioecológica se entiende como una situación compleja que emerge por la oposición divergente de intereses y valores entre actores (grupos de valor), cuyas relaciones se ven perturbadas y tensionadas debido a las actividades humanas que afectan la naturaleza. El enfoque socioecológico es multidimensional y pone de relieve que estas conflictividades generan correlación y sinergia con su entorno territorial, nacional e internacional, en dimensiones que van más allá de lo ambiental e incluyen lo sociocultural, lo económico, lo político y las dinámicas de seguridad.

Es en este contexto en que la institución propende por la transformación positiva de la conflictividad a partir del ejercicio de la provención activa y permanente que mantenga las dinámicas de conflictividad en cauces legales e institucionales, coadyuvando a evitar su desbordamiento hacia la escalada, la crisis, las prácticas de violencia y las vulneraciones de los derechos de los humanos.

El Sistema para la Transformación de la Conflictividad Socioecológica (STC), propende por la articulación de los procesos de la ANLA para la toma de decisiones en la gestión y atención de la conflictividad, con herramientas para la identificación, monitoreo, caracterización, evaluación, registro, medición y seguimiento a las expresiones de conflictividad y a las acciones institucionales de provención y respuesta.

• **Campaña de comunicaciones**

Esta campaña se enfocará en la promoción de los mecanismos de participación del ciclo de la gestión pública y de la participación en asuntos ambientales de competencia de la ANLA para difundir y ampliar la oferta.

7.3 Seguimiento

El seguimiento al desarrollo de la Estrategia de Participación se realiza a través de:

• **Modelo Integrado de Planeación y Gestión**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1499 de 2017²⁹ y las disposiciones del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP como entidad líder de la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG); la Estrategia de Participación que integrará los mecanismos de participación ciudadana del ciclo de la gestión pública y de los de participación en asuntos ambientales, deriva anualmente en el Plan de Acción de esta Política de Gestión.

Este Plan será objeto de consulta pública para que los grupos de valor de la ANLA puedan aportar con sus apreciaciones, comentarios o preguntas sobre las acciones que se formulen para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la participación efectiva e incluyente y de los mecanismos de participación en el ciclo de la gestión pública y de los mecanismos de la participación en asuntos ambientales.

Así mismo, el estado de avance de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del cumplimiento de la Política de Participación de la Gestión Pública será reportado a través del Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), la cual es la herramienta en línea de reporte de avances de la gestión, como insumo para el monitoreo, evaluación y control del desempeño institucional.

²⁹ Decreto 1499 de 2017. "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015". Septiembre 11 de 2017.

• **Plan de Acción Institucional**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994³⁰, la Ley 1474 de 2011³¹, la Ley 1757 de 2015, el Decreto 2482 de 2012³², el Decreto 1499 de 2017 y el Decreto 612 de 2018³³, que establecen los lineamientos en materia de planeación, formulación y seguimiento de planes de acción anuales, la entidad efectúa el seguimiento a sus proyectos, programas e iniciativas estratégicas de manera articulada, frente a los recursos destinados para la anualidad a través del Plan de Acción Institucional.

Este Plan permite articular las apuestas del Plan Nacional de Desarrollo, Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Estratégico de la entidad, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, metas transformacionales, recursos disponibles y otros compromisos institucionales y sectoriales.

7.4 Consideraciones finales

La presente Estrategia de Participación recoge un propósito institucional para que Colombia sea una Potencia Mundial de la Vida con acciones orientadas a contribuir a un desarrollo sostenible, a la democracia y la justicia ambiental del país y de corresponder con el deber de promover el derecho a la participación, en el marco de un modelo de licenciamiento congruente con la normatividad en materia ambiental y de los Derechos Humanos.

El carácter interdependiente que existe entre el equilibrio del medio ambiente y el disfrute efectivo de los derechos humanos, supone un continuo fortalecimiento y promoción de la participación

efectiva en la toma de decisiones relativas a los proyectos, obras o actividades que pueden tener impactos negativos que representen un deterioro efectivo o potencial del medio ambiente, dado que en este, se estructuran las condiciones objetivas y materiales para el desarrollo de la vida humana y de los derechos que le son inherentes.

Debido a lo anterior, la Estrategia de Participación de la Entidad, se constituye en un instrumento que da unidad y claridad normativa, conceptual, metodológica y procedimental para que pueda materializarse el derecho a la participación a través de los diferentes mecanismos previstos para ejercer este derecho tanto en el ciclo de la gestión pública como en los asuntos ambientales.

A su vez la Estrategia establece los cuatro enfoques para la disminución de las barreras de la participación y su ampliación, y las condiciones institucionales sobre las cuales la Entidad debe focalizar acciones para que de forma progresiva se avance en la promoción de una participación efectiva e incluyente en su toma de decisiones. De esta manera, las comunidades, las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, la ciudadanía en general y los diferentes grupos de valor de la ANLA, con el ejercicio de su derecho a la participación, puedan a su vez decidir sobre el medio ambiente del que depende la continuidad de la existencia de las generaciones presentes y futuras.

Para alcanzar este propósito, es de interés de la ANLA avanzar en la identificación y disminución de las barreras que limiten el derecho a la participación de sus grupos de valor, incentivar el interés de las ciudadanías en la definición de los asuntos públicos de su competencia, y promover la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

30. Ley 152 de 1994. "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo". Julio 15 de 1994.

31. Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Julio 11 de 2011.

32. Decreto 2482 de 2012. "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión". Diciembre 3 de 2012.

33. Decreto 612 de 2018. "Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado". Abril 4 de 2018.

Referencias

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Estrategia de Participación Ciudadana (medios virtuales). Septiembre de 2018.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. (2018). Guía de Participación Ciudadana para el Licenciamiento Ambiental. Bogotá, Colombia

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. (2020). Política de Participación Ciudadana Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Bogotá, Colombia

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (2021). Protocolo de lineamientos y acciones para la participación de la ANLA en procesos de consulta previa. Bogotá, Colombia

CEPAL. Acuerdo de Escazú. Organización de Naciones Unidas – Comisión Económica para América Latina (2018)

CEPAL. Acuerdo de Escazú. Organización de Naciones Unidas – Comisión Económica para América Latina (2023)

Congreso de Colombia. (s.f.). Ley 99 de 1993 “ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

Congreso de la República. Ley 99 de 1993. Diciembre de 1993.

Departamento Administrativo de la Función Pública. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. (2021). Módulo de control social al licenciamiento ambiental de proyectos, obras y actividad de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Versión 1. Bogotá, Colombia

Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”

Naciones Unidas. (2008). Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

Velázquez, F. (2020) El acuerdo de Escazú y la gestión institucional de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de Colombia - ANLA-. Informe de consultoría presentado a la CEPAL.

Anexos

Anexo 1. Mecanismos de participación ciudadana

La Constitución Política de Colombia en su artículo 103 establece los mecanismos de participación ciudadana los cuales, con excepción del voto, fueron reglamentados en la Ley 134 de 1994 y complementados y modificados en la ley 1757 de 2015.

Los mecanismos de participación ciudadana son los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática, y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana. Estos mecanismos se enlistan a continuación:

MECANISMO	BREVE DEFINICIÓN
Referendo	<p>A iniciativa del Gobierno o de la ciudadanía, de acuerdo con los requisitos fijados en la Constitución y la ley, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional o de ley. La ley que sea aprobada por el Congreso deberá incorporar el texto que se somete a referendo.</p> <p>(Constitución Política art.40 y 103, ley 134 de 1994 y ley 1757 de 2015).</p>
Iniciativa legislativa o normativa	<p>Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de normas (ley, ordenanza, acuerdo o resolución) y de acto legislativo ante las corporaciones competentes (nacional o territorial), según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.</p> <p>(Constitución Política art.40, 103 y 106, ley 134 de 1994 y ley 1757 de 2015).</p>
Plebiscito	<p>El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo</p> <p>(Constitución Política art. 40, ley 131 de 1994, ley 134 de 1994 y ley 1757 de 2015).</p>
Consultas Populares	<p>Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley, de Ordenanza de Acuerdo y de Resolución y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, para que sean debatidos, modificados, aprobados o negados en la corporación pública respectiva.</p> <p>(Constitución Política art. 40, ley 131 de 1994, ley 134 de 1994 y ley 1757 de 2015).</p>

MECANISMO	BREVE DEFINICIÓN
Cabildo abierto	<p>Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales y de las juntas administradoras locales (JAL), para que los habitantes puedan participar en la discusión de los asuntos de interés para la comunidad.</p> <p>(Constitución Política art. 103, ley 131 de 1994, ley 134 de 1994 y ley 1757 de 2015).</p>
Acción de tutela	<p>Mecanismo que ejercen las personas ante un juez para la protección inmediata de sus derechos fundamentales que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares.</p> <p>(Constitución Política art. 86, decretos 2591 de 1991, decreto 306 de 1992, compilado en el decreto 1069 de 2015 y decreto 1382 de 2017).</p>
Acción de cumplimiento	<p>Recurso popular mediante el cual una persona natural o jurídica puede acudir ante la autoridad competente (legislativa, administrativa, judicial u organismo de control) para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo.</p> <p>(Constitución Política de Colombia art. 87, reglamentado mediante la Ley 393 de 1997).</p>
Acción popular	<p>Mecanismo por medio del cual toda persona puede acudir ante una autoridad judicial para proteger y defender los intereses colectivos y, así evitar el daño contingente, cesar el peligro, amenaza o vulneración, o de ser posible restituir las cosas a su estado anterior. Tiene una finalidad preventiva, reparadora y restablecedora.</p> <p>(Constitución Política de Colombia art. 88, reglamentado mediante la Ley 472 de 1998).</p>
Acción de grupo	<p>Mecanismo que permite que un grupo de personas (no menos de 20) acuda a los jueces a reclamar el reconocimiento y la reparación de un daño generado a derechos o intereses colectivos mediante el pago de la indemnización de los perjuicios, cuando estos se hayan dado por la misma causa o hecho generador.</p> <p>(Constitución Política de Colombia art. 88, reglamentado mediante la Ley 472 de 1998).</p>
Medio de control de nulidad	<p>Con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se establecieron los medios de control de los actos administrativos con el objeto de declarar nulidad de estos: (i) inconstitucionalidad, (ii) nulidad simple y (iii) nulidad y restablecimiento de derecho.</p> <p>(Constitución Política de Colombia art.40, numeral 6; ley 1437 de 2011 art. 135 -nulidad por inconstitucionalidad-, art. 137 -nulidad simple- y art.138 -nulidad y restablecimiento de derechos-).</p>
Acción de Inconstitucionalidad	<p>Es el mecanismo que tienen las ciudadanía para acudir ante la Corte Constitucional para que determine si una norma es constitucional.</p> <p>(Constitución Política de Colombia art.4, 40 inciso 6 y 241 y el decreto 2067 de 1991)</p>



ANLA
AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

